

giendo las diferencias observadas en el planeamiento aprobado, aportando plano de alineaciones.

- En el documento del segundo período de información pública, acordado con fecha 30 de junio de 1996 y realizado del 1 de agosto al 30 de septiembre de 1996 se recoge la alegación y se corrigen las alineaciones pero las parcelas objeto de este expediente aparecen incorrectamente reflejadas y calificadas en su totalidad de vía pública local.
- En este segundo período de información el IVIMA vuelve a alegar.
- En el documento de Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, aprobado definitivamente el 17 de abril de 1997, se interpreta erróneamente la alegación, dada su escasa entidad, se acepta y se corrigen los planos de ordenación y gestión pero vuelve a situar la alineación en la misma posición que la primera información pública.

A la vista de las sucesivas incorrecciones padecidas, la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Madrid concluye la existencia de un error material en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana vigente y se propone la corrección de la alineación en consonancia con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1985 en el barrio de La Ventilla, aprobada definitivamente con fecha 16 de marzo de 1995 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo de 1995 e identificada por el Ayuntamiento de Madrid como M-938, expediente 711/93/25662 y número de archivo 93/086.

En sesión Ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento Pleno de Madrid acordó aprobar por unanimidad la presente propuesta de subsanación del error material.

II. Examinada la documentación aportada, por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en informe de fecha 10 de diciembre de 2002, se señala que los documentos aportados como anexos, demuestran y aclaran la situación generada por los errores padecidos y justifican este expediente. Además la solución planteada redundante en una pérdida de edificabilidad y una mejor solución al ámbito urbano del encuentro de las calles Ordóñez y General Pintos con la Vía Límite conformando una pequeña plaza.

Se concluye informando favorablemente la rectificación del citado error material.

III. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, “las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Cabe añadir que cuando se trata de rectificar errores, el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la subsanación, cuya única finalidad es eliminar los errores al objeto de eliminar cualquier posible equívoco.

Ese carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la subsanación, justifica que para llevarla a cabo, no se requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno, de ahí que por esta vía no puedan alcanzarse rectificaciones de concepto.

Por tanto, habiendo sido el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el órgano que aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en virtud de la competencia que tenía atribuida por el artículo 47.1.b) de la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, es a este mismo órgano a quien corresponde acordar la subsanación del aludido error material, previo informe de la Comisión de Urbanismo de Madrid de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, entre los órganos de la Comunidad de Madrid.

En este sentido se señala que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, informa favorablemente la corrección del presente error material.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero

Rectificar el error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a las parcelas situadas en la calle Ordóñez, con vuelta a la calle General Pintos, del distrito de Tetuán.

Segundo

Publicar el presente Acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada rectificación de error material detectado en el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, relativo a las parcelas situadas en la calle Ordóñez, con vuelta a la calle General Pintos, del distrito de Tetuán, se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 9 de enero de 2003.—El Secretario General Técnico, PS (Orden de 27 de diciembre de 2002), el Jefe de Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos, José Ramón Irureta-Goyena. (03/970/03)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

319 *RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hacen públicos acuerdos relativos a la revisión de las Normas Subsidiarias de Moralzarzal (Ac. 263/02 y Ac. 355/02).*

ACUERDO 263/02

Por el Consejo de Gobierno de Madrid, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2002, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moralzarzal, a excepción del ámbito denominado Área de Reparto 4 “Los Padrones”, respecto del cual se deniega la clasificación como Suelo Apto para Urbanizar, propuesta por el Ayuntamiento, quedando dicho ámbito clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUPEA), del siguiente tenor literal:

«I. El expediente de referencia cuenta con los siguientes antecedentes:

1. Con fecha 6 de abril de 2001, por el Consejo de Gobierno de esta Comunidad se acordó el aplazamiento de la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Moralzarzal, con devolución del expediente al Ayuntamiento de la citada localidad, hasta que se introdujesen las subsanaciones y rectificaciones señaladas en los distintos informes obrantes en el expediente y se solicitasen y cumplieran el resto de los informes relacionados en dicho acuerdo.

2. En sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2002, el Pleno del Ayuntamiento de Moralzarzal aprobó el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias con las correcciones derivadas del acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de abril de 2001, incorporándose nuevos informes sectoriales complementarios que fue necesario recabar para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas, habida cuenta de la especificidad competencial de las mismas.

Dichos informes son los siguientes:

- Informes del Servicio de Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de fechas 16 y 24 de julio de 2002, relativo a Vías Pecuarias. Si bien en el informe de 16 de julio, se señalaban algunas deficiencias pendientes aún de subsanar, en el de 24 de julio se dan por subsanadas la totalidad de las mismas en relación a las vías pecuarias, quedando todas ellas grafiadas en su totalidad tal y como se especifica en el informe técnico.
- Informe del Servicio de Arquitectura y Patrimonio de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 18 de septiembre de 2002, que resulta favorable al haberse subsanado las deficiencias que afectaban a la Ordenanza de Casco Antiguo y al Catálogo de Bienes a Proteger.
- Informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2002, en el que se dan por subsanadas las deficiencias derivadas del informe anterior de 29 de marzo de 2001, excepto en el ámbito denominado Área de Reparto “Los Praderones”, que en la nueva documentación figura como Área de Reparto 4.

Asimismo, en dicho informe se establecen una serie de condiciones al desarrollo de las Unidades de Ejecución y Sectores, las cuales deberán ser cumplidas por los correspondientes Planes Parciales y/o Proyectos de Urbanización. Tales condiciones se recogen de forma detallada en el informe técnico de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 20 de septiembre de 2002.

III. Examinada la nueva documentación aportada y respecto al contenido de la propuesta de Revisión formulada por el Ayuntamiento, cabe señalar lo siguiente:

Cuantificación de la Revisión propuesta

Clase de suelo	Superficie (Ha)	NÚMERO DE VIVIENDAS		
		Existentes	Nuevas	Total
Urbano*	376,76	4.997	1.184	6.181
Urbanizable	—	—	1.495	1.495
		4.997	2.679	7.676

* El Suelo Urbano incluye 91,39 Ha de Áreas de Planeamiento Incorporado con capacidad para 1.401 viviendas, 974 son nuevas viviendas.

Según datos extraídos de la Memoria de la Revisión a finales de 2000 existían 4.175 viviendas construidas y 682 en construcción. La población de derecho a finales de 2000 era de 6.500 habitantes y prevé una población de derecho de 13.148 habitantes a finales de 2010.

Modelo Propuesto

La Revisión propone ampliar el suelo clasificado residencial del núcleo primitivo hacia el Sur en dirección a Collado Villalba y hacia el Norte de la carretera de Matalpino.

Se amplía también el suelo clasificado al Norte y al Sur del río Navacerrada, en la carretera de Matalpino (núcleo de El Berrocal).

Se crean nuevas áreas residenciales al Norte de la carretera M-607, dando lugar a un tercer núcleo urbano con capacidad para 495 viviendas, próximo al núcleo de Cerceda y al Sector Las Ruedas (Moralzarzal) al Sur de la M-607, y próximo a las urbanizaciones de “La Ponderosa de la Sierra” (Manzanares El Real) y “El Berrocal” (Becerril de la Sierra).

Dotaciones

La Revisión contempla la creación de dotaciones de Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable que corresponden en su mayor parte a espacios libres.

Área de reparto	Superficie sector (m ²)	SISTEMAS GENERALES (M ²)		
		Espacios libres	Red Viaria	Total
AR1	159.270	29.970	—	29.970
AR2	267.310	29.000	—	29.000
AR3	124.340	17.736	2.404	20.140
AR4	225.420	94.762	10.278	105.040
Total	776.340	171.468	12.682	184.150

Hay que señalar que en el nuevo documento que a efectos de subsanación de deficiencias se ha aportado por el Ayuntamiento, se han suprimido las Áreas de Reparto AR4 (Los Tollares), AR6 (Los Quiñones) y parte del AR7 (Los Praderones), que en el nuevo documento se denomina AR4.

III. Respecto del análisis y valoración de la propuesta formulada, y con base en los informes técnico y jurídico emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en fecha 20 de septiembre de 2002, y en el emitido por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de fecha 24 de septiembre de 2002, en los que se fundamenta el presente acuerdo, procede señalar cuanto sigue:

La nueva documentación aportada subsana adecuadamente todas las deficiencias que motivaron el aplazamiento de su aprobación definitiva, con excepción del ámbito del Área de Reparto 4 “Los Praderones”, respecto del cual, con arreglo a lo indicado en los citados informes, se señala lo siguiente:

- En el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 23 de julio de 2002, se indica en relación con este ámbito que:

“— Protección de los recursos naturales. En el Sector SUR AR7-S1 Los Praderones, aunque con la nueva propuesta se ha reducido el ámbito, se reitera lo expuesto en el anterior informe de esta Consejería de Medio Ambiente, respecto a la necesidad de su eliminación total, dadas las implicaciones ambientales que, considerando el efecto acumulativo de los suelos urbanos ya existentes, conllevaría su localización, así como la extraordinaria presión que con esta nueva ocupación se produciría sobre los espacios naturales del pie del monte serrano y el propio Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, lo que provocaría un previsible deterioro de sus valores ambientales. Se reitera, por tanto, la necesidad de que estos suelos se clasifiquen como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.”

En este sentido, en el informe jurídico evacuado por la citada Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, se señala que la Ley Estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, establece en su artículo 9 el carácter reglado que tiene la clasificación del Suelo No Urbanizable, señalando las circunstancias que deben darse en el suelo para esta clasificación. Por ello, dada la valoración que se ha hecho sobre el suelo que compone el Área de Reparto 4 “Los Praderones”, donde se especifican sus características ambientales, procede que se deniegue la clasificación de este ámbito como Suelo Apto para Urbanizar, debiendo pasar por imperativo de la Ley a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.

En conclusión, con base en las anteriores consideraciones, se estima pertinente la aprobación definitiva del documento de Revisión de las Normas Subsidiarias de Moralzarzal presentado por el Ayuntamiento, a excepción del indicado ámbito del Área de Reparto 4 “Los Praderones”, respecto del cual procede denegar la propuesta de clasificación como Suelo Apto para Urbanizar, formulada por el Ayuntamiento, quedando el mismo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEP-A), con aplicación al mismo de la normativa prevista en la presente Revisión para este tipo de suelo.

De otra parte, dado que la documentación de la Revisión, en lo que concierne a este ámbito, debe ser corregida por el Ayuntamiento en el sentido señalado en el punto anterior, se estima

pertinente, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión de Urbanismo de Madrid, que la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva quede condicionada a la citada corrección.

IV. El presente expediente se rige por las determinaciones y el procedimiento previsto en la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, al haberse producido su aprobación provisional con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, el artículo 48 de la citada Ley 9/1995 regula el contenido de la competencia atribuida a los órganos de la Comunidad de Madrid para la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento formulados y tramitados por los Municipios, que comprende tanto todas las cuestiones de legalidad, incluidas las relativas a la integridad documental y la regularidad del procedimiento seguido y, por tanto, el control de cumplimiento de cuantas disposiciones legales y reglamentarias, formales y sustantivas, específicamente urbanísticas o no deban de ser respetadas, como la definición sustantiva de la ordenación adoptada por el instrumento de planeamiento, desde la perspectiva de los intereses supra-locales, aceptando, corrigiendo, modificando o sustituyendo la establecida en fase municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47.1.b) y 48.c) de Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno la competencia para proceder a la resolución del presente expediente, dado que fue el órgano que adoptó el acuerdo de aplazar hasta que se subsanaran determinadas deficiencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morlzarzal, excepto en el ámbito denominado Área de Reparto 4 “Los Praderones”, cuya clasificación como Suelo Apto para Urbanizar se deniega.

Segundo

El citado ámbito queda clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEP-A), siéndole de aplicación la normativa establecida para esta clase de suelo en la presente Revisión. Todo ello de conformidad con lo señalado en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de 23 de julio de 2002 y de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 20 de septiembre de 2002.

Tercero

La documentación de la Revisión relativa al ámbito del “Área de Reparto 4-Los Praderones”, deberá ser corregida, en el sentido señalado en el punto anterior, quedando la publicación del presente acuerdo de aprobación definitiva condicionada a la citada corrección.

Cuarto

Notificar el presente Acuerdo en la forma reglamentariamente establecida.»

ACUERDO 355/02

Por el Consejo de Gobierno de Madrid, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2002, se adoptó, entre otros, Acuerdo por el que se da por cumplida la condición impuesta por el Apartado 3.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2002, relativa a la corrección de la documentación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morlzarzal en el ámbito del Suelo No Urbanizable de Especial Pro-

tección Ambiental (SNUEP-A), “Los Praderones”, del siguiente tenor literal:

«I. El expediente de referencia consta de los siguientes antecedentes:

1.º Con fecha 6 de abril de 2001, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acordó el aplazamiento de la aprobación definitiva de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Morlzarzal, con devolución del expediente al Ayuntamiento de la citada localidad, hasta que se introdujesen las subsanaciones y rectificaciones señaladas en los distintos informes obrantes en el expediente y se solicitasen y cumplimentasen el resto de los informes relacionados en dicho acuerdo.

2.º En cumplimiento del mismo, el Pleno del Ayuntamiento de Morlzarzal, en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2002, aprobó el documento de Revisión de las Normas Subsidiarias con las correcciones derivadas del citado acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de abril de 2001.

3.º Con fecha 3 de octubre de 2002, el Consejo de Gobierno adoptó acuerdo por el que se aprobó definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morlzarzal a excepción del ámbito denominado Área de Reparto 4 “Los Praderones”, cuya clasificación como Suelo Apto para Urbanizar se denegaba.

En el apartado dispositivo segundo del citado Acuerdo, se clasificaba el ámbito de referencia como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEP-A), siéndole de aplicación la normativa establecida para esta clase de suelo en la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Morlzarzal. Todo ello de conformidad con lo señalado en los informes de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 23 de julio de 2002 y de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 20 de septiembre de 2002.

— En el mencionado informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 23 de julio de 2002, se indicaba en relación con este ámbito que:

“— Protección de los recursos naturales. En el Sector SUR AR7-S1 ‘Los Praderones’, aunque con la nueva propuesta se ha reducido el ámbito, se reitera lo expuesto en el anterior informe de esta Consejería de Medio Ambiente, respecto a la necesidad de su eliminación total, dadas las implicaciones ambientales que, considerando el efecto acumulativo de los suelos urbanos ya existentes, conllevaría su localización, así como la extraordinaria presión que con esta nueva ocupación se produciría sobre los espacios naturales del pie del monte serrano y el propio Parque Regional de la Cuenca Alta del Manzanares, lo que provocaría un previsible deterioro de sus valores ambientales. Se reitera, por tanto, la necesidad de que estos suelos se clasifiquen como Suelo No Urbanizable de Especial Protección.”

— En este sentido, en el citado informe jurídico evacuado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se señalaba que la Ley Estatal 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, establece en su artículo 9 el carácter reglado que tiene la clasificación del Suelo No Urbanizable, señalando las circunstancias que deben darse en el suelo para esta clasificación. Por ello, dada la valoración que se ha hecho sobre el suelo que compone el Área de Reparto 4 “Los Praderones”, donde se especifican sus características ambientales, procede que se deniegue la clasificación de este ámbito como Suelo Apto para Urbanizar, debiendo pasar por imperativo de la Ley a clasificarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.

— Finalmente, el referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2002 condicionaba la publicación del mismo, a la corrección de la documentación de la Revisión que afectaba al ámbito del Área de Reparto 4 “Los Pra-

derones”, a fin de adecuarla a su clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental.

4.º En cumplimiento del anterior acuerdo, con fecha 12 de noviembre de 2002, el Ayuntamiento de Moralarzal remite la documentación que corrige el documento de Revisión en el ámbito de referencia.

Asimismo se aporta certificado relativo al acuerdo de fecha 31 de octubre de 2002, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Moralarzal, por la mayoría absoluta de los miembros de derecho que componen la Corporación, en virtud del cual se elimina la clasificación como Suelo Apto para Urbanizar del ámbito denominado Área de Reparto 4 “Los Praderones”, que se clasifica como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental, aplicándosele la normativa establecida para esta Clase de Suelo en la propia Revisión, corrigiendo el Documento aprobado con carácter provisional por el Ayuntamiento con fecha 9 de septiembre de 2002, en toda aquella normativa o documentación gráfica con referencia a dicho ámbito.

II. Analizado el expediente de corrección de la documentación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moralarzal propuesto por el Ayuntamiento de Moralarzal, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en informe técnico, de fecha 22 de noviembre de 2002, considera que la nueva documentación técnica presentada subsana la documentación relativa al ámbito de “Los Praderones” consistente en clasificar el mismo como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEP-A), quedando reflejada en los siguientes planos:

- Plano número 1, Clasificación del Suelo.
- Plano número 2, Estructura General Orgánica. Sistemas Generales. Delimitación de las Clases y Categorías de Suelo.
- Plano número 3.1, Clasificación del Suelo Urbanizable y Sistemas Generales.
- Plano número 5, de Situación de los Niveles de Ruido en Ambiente Exterior resultante de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.
- Plano número 6.1, Cumplimentación del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Aguas residuales de la Comunidad de Madrid: Caudales de aguas negras a conectar a los emisarios y colectores existentes por los nuevos crecimientos.
- Plano número 6.2, Cumplimentación del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Aguas residuales de la Comunidad de Madrid: Relación del planeamiento vigente con el nuevo planeamiento propuesto.
- Plano número 6.3, Cumplimentación del Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre Gestión de las Infraestructuras de Aguas residuales de la Comunidad de Madrid: Delimitación de las cuencas pluviales, cauces de desagüe y puntos de vertido de la red de pluviales de los nuevos crecimientos.

Asimismo, se modifican las Normas, anulándose las páginas 353 y 354 del Texto original, que recogían la ficha de ordenación de este Sector, y las referencias que al Área de “Los Praderones” se indicaban en el artículo 9.5.2, Condiciones Específicas del Suelo Urbanizable (páginas 340 y 341)

Por todo ello, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional concluye informando favorablemente corrección de la documentación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Moralarzal en este ámbito.

III. La Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moralarzal fue aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de Madrid en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1.b), en relación con el artículo 48 de Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid, al resultar de aplicación dicha normativa conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El presente expediente, al tener como objeto la corrección de la documentación integrante de la Revisión de las Normas Subsidiarias, ya aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2002, se rige en su tramitación y aprobación por las mismas determinaciones y el procedimiento previsto para la

citada Revisión, esto es, por la Ley 9/1995, de 28 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid.

A este respecto, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 18 de diciembre de 2002, la competencia para proceder a la resolución del presente expediente, dado que fue el órgano que adoptó el acuerdo de aprobación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal conforme al artículo 47.1.b) de la citada Ley 9/1995, de 28 de marzo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero

Dar por cumplida la condición impuesta en el apartado 3.º del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de octubre de 2002, relativa a la corrección de la documentación de la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Moralarzal en el ámbito del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Ambiental (SNUEP-A), “Los Praderones”, procediéndose, en consecuencia, a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del citado acuerdo por el que se aprobó definitivamente la Revisión de referencia.

Segundo

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Revisión de las Normas Subsidiarias de Moralarzal se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra los presentes Acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 10 de enero de 2003.—El Secretario General Técnico, PS (Orden de 27 de diciembre de 2002), el Jefe del Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos, José Ramón Irureta-Goyena.

(03/972/03)

Consejería de Educación

320 *ORDEN 127/2003, de 13 de enero, del Consejero de Educación, por la que se rectifica la Orden 7326/2002, de 11 de diciembre, también del Consejero de Educación, por la que se convocaban ayudas para la realización de proyectos de investigación en Ciencias de la Salud.*

Advertido error en la Orden 7326/2002, de 11 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en Ciencias de la Salud, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de diciembre de 2002, procede su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud,

DISPONGO

Rectificar el error existente en la Orden 7326/2002, de 11 de diciembre, por la que se convocan ayudas para la realización de proyectos de investigación en Ciencias de la Salud, de acuerdo con lo siguiente:

En el artículo 10.1 en relación con el pago de las ayudas, donde dice: “De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la

Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y 51 de la Ley de Presupuestos de Generales de la Comunidad de Madrid para 2003". Debe decir: "De acuerdo con lo previsto en los artículos 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y 59 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2003".

Dado en Madrid, a 13 de enero de 2003.

El Consejero de Educación,
CARLOS MAYOR

(03/1.627/03)

D) Anuncios

Consejería de Hacienda

JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA

Notificación de 10 de diciembre de 2002, a don Javier Herraiz Oliva, del fallo dictado por la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la reclamación económico-administrativa número 60/02 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Javier Herraiz Oliva, que por la Junta Superior de Hacienda, en la reclamación económico-administrativa número 60/02 seguida a su instancia contra desestimación de recurso de reposición formulado frente a Providencia de Apremio dictada para el cobro de débito a Sanción de Transportes, ha dictado resolución en sesión del día 25 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"En su virtud, en sesión de hoy y única instancia, la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la reclamación económico-administrativa número 60/02, interpuesta por don Javier Herraiz Oliva, contra desestimación de recurso de reposición formulado frente a providencia de apremio, dictada sobre débito relativo a sanción de transportes, acuerda desestimar la reclamación y confirmar en su totalidad el acto administrativo impugnado."

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de lo cual, si durante el transcurso del plazo de exposición en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid el interesado se personara en las oficinas de la Junta, sita en la plaza de Chamberí, número 8, séptima planta, se le podrá hacer entrega del acuerdo notificado.

Madrid, a 10 de diciembre de 2002.—El Secretario de la Junta Superior de Hacienda, Antonio L. Carrasco Reija.

(03/980/03)

Consejería de Hacienda

JUNTA SUPERIOR DE HACIENDA

Notificación de 2 de enero de 2003, a don Luis Muñoz Perantón, del fallo dictado por la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la reclamación económico-administrativa número 28/02 por aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Reclamaciones Económico-Administrativas.

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a don Luis Muñoz

Perantón, que por la Junta Superior de Hacienda, en la reclamación económico-administrativa número 28/02 seguida a su instancia contra desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la notificación del requerimiento de señalamiento de bienes, ha dictado resolución en sesión del día 25 de octubre de 2002, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"En su virtud, en sesión de hoy y única instancia, la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en la reclamación económico-administrativa número 28/02, interpuesta por don Luis Muñoz Perantón, contra desestimación de recurso de reposición interpuesto contra notificación del requerimiento de señalamiento de bienes, acuerda desestimar la reclamación y confirmar en su totalidad el acto administrativo impugnado."

Lo que se notifica, indicando que, contra el referido fallo, podrá el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, sin perjuicio de lo cual, si durante el transcurso del plazo de exposición en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Junta Superior de Hacienda de la Comunidad de Madrid el interesado se personara en las oficinas de la Junta, sita en la plaza de Chamberí, número 8, séptima planta, se le podrá hacer entrega del acuerdo notificado.

Madrid, a 2 de enero de 2003.—La Secretaria de la Junta Superior de Hacienda, María del Mar González Priego.

(03/983/03)

Consejería de Economía e Innovación Tecnológica

Resolución de 13 de enero de 2003, de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro titulado: "Suministro de piensos compuestos para alimentación del ganado de las fincas del ITDA (Complejos Agropecuarios de Aranjuez y Colmenar Viejo y Finca Riosequillo) para el año 2003".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 04-SU-00011.1/2002.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: "Suministro de piensos compuestos para alimentación del ganado de las fincas del ITDA (Complejos Agropecuarios de Aranjuez y Colmenar Viejo y Finca Riosequillo) para el año 2003".
- c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre de 2002.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 81.556.47 euros.

5. Adjudicación:

- a) Fecha: 26 de diciembre de 2002.
- b) Contratista: "Visan Industrias Zootécnicas, Sociedad Anónima".
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 81.556,47 euros.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de enero de 2003.—La Secretaria General Técnica, Casilda Méndez Magán.

(03/1.362/03)